



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

**DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 42, Fracción VIII y 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 10, Fracción II; 17, Fracción IV y 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Artículos 85, Fracción I; 90 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el suscrito **Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde hace más de 40 años, con la expedición de la Convención Única sobre narcóticos en 1964, el enfoque internacional que ha prevalecido sobre el combate al uso y tráfico ilegal de estupefacientes y psicotrópicos, ha sido el prohibicionismo y la persecución policíaca y la erradicación total de cultivos, respectivamente. Nuestro país ha seguido este enfoque el cual se ha acentuado desde algunos años a la fecha, sin que el consumo de estupefacientes y psicotrópicos disminuya en la población, sin que se hayan erradicado los cultivos de manera contundente y sin que se haya desaparecido tampoco la delincuencia organizada.

La presente iniciativa tiene como principal objetivo dar un enfoque distinto al combate al uso de drogas y al narcotráfico, en lo que respecta particularmente a la marihuana. Una orientación de política pública en la que el Estado en lugar de mirar al narcodependiente como un delincuente, lo conciba como una persona que requiere de atención a su salud; un enfoque que en lugar de enfrentar con las balas a los narcotraficantes, desarme de una vez por todas su negocio al hacer lícito el consumo y comercio de la marihuana con determinadas reglas. Datos del titular de la Oficina de la Casa Blanca para el combate a las drogas, Joh Walters, estiman que para el año para el 2007 los ingresos por la venta de drogas de los cárteles mexicanos en Estados Unidos ascienden a 13 mil 800 millones de dólares, de los que más de 8 mil millones de dólares corresponden a ingresos por la venta de marihuana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

Es importante dejar en claro que esta iniciativa no pretende abandonar la lucha contra la delincuencia organizada. Lo que busca es combatirla con estrategias más eficientes que vayan a la raíz del problema.

Es conveniente, sin embargo, previo a la argumentación de la iniciativa, fundamentar las facultades que los integrantes de esta Asamblea Legislativa tenemos para presentar ante el Congreso de la Unión propuestas de reformas a la Ley General de Salud.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso ñ), establece que es facultad de la Asamblea Legislativa *presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión*. Con base en esta disposición se considera que este órgano legislativo posee la atribución de presentar una iniciativa de reformas a la Ley General de Salud, toda vez que se trata de un marco jurídico que establece la concurrencia de facultades entre la Federación y las entidades federativas, entre las que se encuentra desde luego el Distrito Federal, en específico en lo tocante al tema de la salud.

Como argumento complementario a lo dicho en el párrafo anterior, vale la pena citar la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en enero del año 2002:

**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diverso preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

Es así que esta iniciativa de reformas a la Ley General de Salud se basa en la facultad que otorga la Constitución a este cuerpo legislativo, para presentar ante el Congreso de la Unión iniciativas o decretos de reformas en materias relativas al Distrito Federal, siendo que la Ley General de Salud establece facultades concurrentes entre la Federación y esta entidad federativa en el rubro de la salubridad, lo cual es confirmado por la Tesis de Jurisprudencia antes citada, que determina al mismo tiempo que esas facultades concurrentes deben ser establecidas por los órganos legislativos federales; de ahí que, de ser aprobada la presente propuesta por este Órgano Legislativo local, debería remitirse a tales instancias reformadoras.

Ahora bien, respecto de las motivaciones de la presente Iniciativa, es menester considerar que desde nuestro punto de vista las estrategias de combate al consumo de cannabis así como su tráfico ilícito en nuestro país han mostrado diferentes limitaciones.

No se ha logrado la erradicación total o significativa de cultivos como lo ha establecido la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en diferentes documentos y reuniones, poniendo como meta para alcanzar ese objetivo el año 2008. Lejos estamos de cumplir con ese propósito, pues de acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2008 que emitió la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, México es el principal productor de cannabis no sólo en América del Norte sino en el mundo con un total de 7,400 toneladas durante el año 2006.<sup>1</sup> En dicho informe, con base en estimaciones oficiales mexicanas, se dice que el cultivo de marihuana decreció entre 2004 y 2006, al pasar de 14,600 hectáreas en el primer año a 6,200 en el segundo año. Suponiendo sin conceder, dado que la ilegalidad del estupefaciente hace dudosas las cifras, México sigue siendo el principal productor de marihuana a nivel mundial. Además a un ritmo como el que se muestra en tales cifras, en el presente año deberían estar totalmente erradicados los cultivos de cannabis.

Tampoco se ha logrado abatir el tráfico ilegal del estupefaciente materia de esta iniciativa. El reporte de la oficina de la ONU antes mencionado, informa que durante 2006 México fue el país que mayores decomisos de marihuana realizó en el mundo, con un 36% de los decomisos, lo que equivale a 1,893 toneladas. No obstante, ese mismo reporte informa que respecto del año 2004, los decomisos en 2006 tuvieron una caída en América del Norte de 8%.<sup>2</sup>

Otra asignatura pendiente es el consumo de cannabis. La marihuana sigue siendo la droga más usada en el mundo. Las estimaciones para 2006 de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, indican que 166 millones de personas en el mundo, esto es, el 3.9% de la población mundial de entre 15 y 64 años, usó cannabis. De acuerdo con esa Oficina, el número de personas que usaron

---

<sup>1</sup> World Drug Report 2008. United Nations Office on Drugs and Crime. p. 97 y 98

<sup>2</sup> *Ibíd.*, p. 102.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

cannabis en el periodo 1997-1998 respecto del periodo 2006-2007, se incrementó constantemente.<sup>3</sup>

A inicio de septiembre de este año, la Secretaría de Salud federal presentó los resultados preliminares de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008. La información primera que arroja dicha encuesta es que la marihuana sigue siendo la principal droga ilegal consumida en nuestro país con un 4.4% de quienes consumen alguna droga, en 2002 ese porcentaje fue de 3.8; las tasas detectadas en el consumo de cannabis pasaron de 1.1 a 3.3 en mujeres y de 4.5 a 8.3 en hombres; mientras que la población más expuesta a las drogas es la que se encuentra entre los 12 y 17 años, con 68 veces más de probabilidad de usar marihuana cuando tienen acceso a ella, que los que han alcanzado la mayoría de edad.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, el marco jurídico vigente para la lucha contra el consumo, el cultivo y el tráfico de drogas ilegales, presenta inconsistencias que propician limitaciones en cuanto al acceso a la justicia. Por ejemplo, los consumidores son vistos como delincuentes; no existe una regulación precisa sobre el narcomenudeo lo que propicia o bien que los consumidores habituales o adictos sean criminalizados y que los narcomenudistas sean dejados en libertad. Además, se impide la investigación científica sobre el uso de la cannabis sativa ya sea para uso terapéutico o para uso industrial.

Para quien presenta esta iniciativa, con base en lo antes mencionado, las medidas de combate al narcotráfico de la cannabis han sido erróneas; por ello, propongo una mirada distinta para controlar y abatir el consumo de marihuana y acabar con el tráfico ilegal y la violencia que acarrea, a través de la legalización en el consumo y tráfico de la marihuana.

Considero de suma relevancia para la argumentación respecto de las modificaciones que se proponen, mencionar que a lo largo de varias décadas se han realizado diversos estudios respecto de la peligrosidad de la marihuana para la salud.

En el mes de agosto de 1995 la Organización Mundial de la Salud publicó un documento denominado Proyecto Sobre las Implicaciones a la Salud por el Uso de Cannabis en el que participaron un grupo de expertos científicos sobre la materia y en el que se concluyó que "Considerando los patrones de uso, el cannabis representa un problema para la salud pública mucho menor que el del alcohol y el tabaco en sociedades occidentales" Sin embargo, cabe mencionar que en la versión definitiva del informe publicado en 1997 se decidió omitir la parte relativa a la comparación entre la cannabis y el alcohol y el tabaco, alegando motivos de estudios epidemiológicos fidedignos, cuestionando así el trabajo que realizaron los expertos en los que la propia Organización Mundial de la Salud depositó la confianza.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 111.

<sup>4</sup> Información de notas periodísticas de diversos medios de comunicación.

<sup>5</sup> <http://www.tni.org/archives/jelsma/unwritten-s.pdf>. p. 17



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

En el Informe Mundial Sobre Drogas del año 1997, documento elaborado bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, se menciona que “Es innegable que, en algunas personas y según el tipo de uso, el cannabis provoca problemas en la salud física y mental como, por ejemplo, pérdida de memoria a corto plazo, pérdida de concentración, problemas motores, afecciones bronquiales y pulmonares, etc. Por otro lado, dicho consumo no presenta los mismos patrones de uso continuado a largo plazo o dependiente como el fumar cigarrillos y no existe un índice de mortalidad atribuido directamente a los efectos acumulativos del cannabis”. Este informe, entre otros asuntos, concluye que “(a) en el contexto de las drogas ilícitas, parece la menos nociva y (b) por una serie de motivos, quizá relacionados con su situación como droga prohibida, los costos sociales y sanitarios derivados de su uso han sido hasta el momento menos perjudiciales que los del tabaco y el alcohol”<sup>6</sup>

Si bien es cierto que estos documentos derivados de organismos internacionales, sobre todo el último mencionado, no presentan a la legalización de la marihuana como una medida prioritaria, también lo es que desmitifican la alta peligrosidad de la cannabis para la salud de las personas y en todo caso los equiparan con los que se pueden tener con el uso del alcohol y el tabaco.

Es importante también, mirar lo que está sucediendo en diversos países y ciudades del mundo respecto de la cannabis y el tratamiento jurídico que se le da en lo relativo a la penalización de su consumo y tráfico. En **Holanda** se permite legalmente la venta de marihuana y sus derivados en locales con licencia denominados “coffee shops”. En algunas ciudades de **Australia**, en específico en su capital, está despenalizada la posesión de pequeñas cantidades de cannabis y el cultivo de un número limitado de plantas para uso personal. En **Italia, Suiza, Alemania, Bélgica, España y Portugal** el consumo esta despenalizado o bien representa faltas de carácter administrativo y no ameritan sanción penal. En el **Reino Unido**, donde el consumo no ha estado penado pero sí su posesión, recientemente se reclasificó la cannabis de una droga clase B a una droga clase C, es decir, bajó su nivel de peligrosidad para la salud. En **Escocia** la marihuana esta legalizada para uso terapéutico esencialmente para el tratamiento de la hipertensión. En **Canadá** se reconoce el uso terapéutico de la marihuana y existe regulación al respecto además de ser más permisible su posesión. En los **Estados Unidos de Norteamérica** es legal el uso de la cannabis con fines terapéuticos en los estados de Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawai, Maine, Nevada, Oregón, Rhode Island, Vermont, Washington y recientemente Nuevo México donde se utiliza para aliviar los síntomas a los pacientes con enfermedades como el cáncer, la esclerosis múltiple, el glaucoma, epilepsia, Sida y otras.

---

<sup>6</sup> Idem.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

De manera tal, en la actualidad estamos frente a una situación real que cuestiona el enfoque cerrado de prohibicionismo y de erradicación total de cultivos de la cannabis. En la práctica diversos países están tomando acciones diversas a dicho enfoque abriéndose ha la despenalización del consumo personal de marihuana y a su legalización para uso terapéutico, rumbo que se propone tomar con esta propuesta, pero que también avanza hacia la despenalización de su cultivo y tráfico con ciertos controles por parte del Estado.

Es por ello que se propone a esta Asamblea Legislativa impulsar ante el Congreso de la Unión el conjunto de reformas que se describen a continuación:

1. Se especifica que en el programa contra la farmacodependencia se pondrá énfasis en la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos en los jóvenes que se encuentran cursando la educación básica y media superior. En una visión integral del combate al consumo de marihuana y a su tráfico ilegal, la prevención es una labor fundamental que debe asumir tanto el Gobierno federal como las entidades federativas.
2. Se elimina del artículo 237 a la cannabis sativa, índica y americana o marihuana para permitir su siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso o consumo. Asimismo, se reclasifica al Tetrahidrocannabinol para dejar de ser considerada una sustancia con valor terapéutico escaso o nulo y que constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, para ser una sustancia con valor terapéutico pero que sin su control o abuso puede constituir un problema para la salud pública.

Además de lo anterior se establece que:

- a) El Consejo de Salubridad General dictará las medidas respecto al uso terapéutico de la cannabis. Asimismo, la Secretaría de Salud federal deberá emitir la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para garantizar el adecuado uso terapéutico.
- b) Se prevé que existan establecimientos en los que se permita la venta para consumo personal de marihuana hasta 5 gramos por persona. Se requerirá licencia de funcionamiento para la apertura de tales establecimientos en los que estará prohibida la venta de bebidas alcohólicas, la entrada a menores de edad y no podrán encontrarse a menos de 1000 metros de centros educativos. La violación de estas disposiciones podrá ser sancionada con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.
- c) Se establece la prohibición de consumir cannabis o sus derivados en la vía pública así como en establecimientos públicos no autorizados. Quien infrinja tal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

disposición será sancionado con el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate o con arresto de 25 a 36 horas.

- d) Se permite que una persona pueda portar hasta 30 gramos de cannabis. Si alguien es sorprendido con una cantidad mayor será sancionado penalmente.
- e) Se prevé que respecto del cultivo, procesamiento, distribución, transporte y venta al mayoreo de marihuana para su uso terapéutico o industrial, será la autoridad federal quien deberá emitir la normatividad correspondiente, además de que será facultad exclusiva del Gobierno Federal definir las zonas donde se permitirá el cultivo de la cannabis y adquirir la totalidad de las cosechas por sí o a través de un solo intermediario.
- f) Se permite el cultivo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana en las viviendas particulares de hasta cinco plantas.
- g) Se prohíbe también la importación y exportación de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados, fuera del territorio nacional.
- h) Asimismo, queda prohibida toda publicidad relacionada con la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados, a excepción de aquella publicidad gubernamental o de organizaciones de la sociedad civil que tenga por objeto prevenir la farmacodependencia respecto de dicho estupefaciente.

Se considera que con estas medidas se estaría contribuyendo de manera significativa a acabar con el tráfico ilegal de marihuana y los efectos colaterales perniciosos para la sociedad que trae aparejado como es la violencia y las muertes. Quien suscribe la presente iniciativa considera que con medidas de este tipo estaríamos abonando a dar un golpe certero al narcotráfico al eliminar el negocio que representa en nuestro país el tráfico ilegal de la cannabis.

Para el que suscribe la despenalización de la marihuana equivale también a mayores esfuerzos en cuanto a la prevención de la farmacodependencia principalmente en la población joven de nuestro país, para lo cual los centros educativos y la literatura que en ellos se lee deberán ser un vehículo de suma importancia. La despenalización de la cannabis es también la oportunidad de dar a los adictos a la cannabis un tratamiento y rehabilitación adecuados.

Dar una batalla eficiente contra la delincuencia organizada y contra la farmacodependencia requiere de medidas integrales y contundentes, pero también requiere de la disposición de todos los actores involucrados para discutir con apertura las argumentaciones y mostrar respeto a las posiciones diferentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

Solicito respetuosamente a todas y todos los diputados que integran esta Asamblea Legislativa, que analicemos y discutamos con seriedad y sin prejuicios las propuestas que hoy pongo a su consideración. Que, como lo hemos hecho con las diferentes propuestas en las que existen miradas divergentes, hagamos las consultas respectivas a los expertos, a las organizaciones de la sociedad civil, a los académicos y en general a todos aquellos quienes tengan aportes que nos ayuden a tomar una decisión.

Pero lo que no podemos permitirnos es cerrarnos a las ideas. Lo que no podemos hacer como representantes populares es cerrar los ojos a una realidad como lo es el narcotráfico y la violencia que existe en nuestro país derivada de dicha actividad ilegal. Conmino a todas las diputadas y diputados a que debatamos el tema con apertura y sin prejuicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo a la Asamblea Legislativa para su análisis y, en su caso, aprobación, el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**ÚNICO:** Se reforman la Fracción XXIII del Artículo 3º, la Fracción IV del Artículo 4º, el Artículo 192, los Artículos 129 y 237, las Fracciones I y III del Artículo 245, el título del Capítulo XI del Título Décimo Segundo y sus artículos correspondientes, los Artículos 289, 421 y 464; y **se adiciona** el Apartado C al Artículo 13, la Fracción IX al Artículo 17, la Fracción VII al Artículo 198, el Artículo 308 bis y los Artículos 277 ter, 277 quater, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 3º.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a XXII...

XXIII. El programa contra la farmacodependencia, **en el que se pondrá énfasis en la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos en los jóvenes que se encuentran cursando la educación básica y media superior.**

XXIV a XXX...

**Artículo 4o.-** ...

I a III...

**IV.** Los gobiernos de las entidades federativas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

**Artículo 13.-** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A y B ...

**C. Corresponde al Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las entidades federativas la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.**

**Artículo 17.-** Compete al Consejo de Salubridad General:

**I. a VII bis...**

**VIII.** Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas,

**IX. Dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, con base en la presente Ley y demás leyes aplicables, y**

**X.** Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

**Artículo 192.-** La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas. **En dicho programa deberán contemplarse todas aquellas medidas necesarias para la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, entre las que deberán considerarse todos aquellos medios de difusión dirigidos principalmente a los alumnos de educación básica y media superior.**

**Artículo 198.** Únicamente requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:

**I. a VI ...**

**VII. Establecimientos dedicados al cultivo, procesamiento, distribución, comercialización o venta para consumo individual de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados.**

[...]

[...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

**Artículo 199.-** Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan. **Asimismo, los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercerán la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados.**

**Artículo 237.-** Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

[...]

**Artículo 245.-** En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA	NO TIENE	(-)-(-aminopropiofenona.
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi-(-metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

		bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil-( -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida- (dietilamida del ácido d- lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,- dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- (-metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10- tetrahidro-6,6,9- trimetil-6h- dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi-( -metilfenile- tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4- hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS	fosfato dihidrogenado de 3- (2-dimetilaminoetil)- indol-4- ilo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

	PRINCIPIOS ACTIVOS. PIPERONAL O HELIOTROPINA ISOSAFROL SAFROL	
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.

PIPERONAL O  
HELIOTROPINA

ISOSAFROL

CUALQUIER VARIEDAD  
BOTANICA, EN ESPECIAL  
LAS ESPECIES  
PSILOCYBE MEXICANA,  
STOPHARIA CUBENSIS Y  
CONOCYBE, Y SUS  
PRINCIPIOS ACTIVOS.  
SAFROL

CIANURO DE BENCILO

[...]

II...

III . Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS:  
ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPIRAMIDINA)  
ALPRAZOLAM  
AMOXAPINA  
BROMAZEPAM  
BROTIZOLAM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA

CAMAZEPAM  
CLOBAZAM  
CLONAZEPAM  
CLORACEPATO DIPOTASICO  
CLORDIAZEPOXIDO  
CLOTIAZEPAM  
CLOXAZOLAM  
CLOZAPINA  
DELORAZEPAM  
DIAZEPAM  
EFEDRINA  
ERGOMETRINA (ERGONOVINA)  
ERGOTAMINA  
ESTAZOLAM  
1- FENIL -2- PROPANONA  
FENILPROPANOLAMINA  
FLUDIAZEPAM  
FLUNITRAZEPAM  
FLURAZEPAM  
HALAZEPAM  
HALOXAZOLAM  
KETAZOLAM  
LOFLACEPATO DE ETILO  
LOPRAZOLAM  
LORAZEPAM  
LORMETAZEPAM  
MEDAZEPAM  
NIMETAZEPAM  
NITRAZEPAM  
NORDAZEPAM  
OXAZEPAM  
OXAZOLAM  
PEMOLINA  
PIMOZIDE  
PINAZEPAM  
PRAZEPAM  
PSEUDOEFEEDRINA  
QUAZEPAM  
RISPERIDONA  
TEMAZEPAM

**TETRAHIDROCANNABINOL, los siguientes isómeros:  $\Delta 6a$  (10a),  $\Delta 6a$  (7),  $\Delta 7$ ,  $\Delta 8$ ,  $\Delta 9$ ,  $\Delta 10$ ,  $\Delta 9$  (11) y sus variantes estereoquímicas.**  
TETRAZEPAM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

TRIAZOLAM  
ZIPEPROL  
ZOPICLONA

[...]

[...]

IV y V...

### TITULO DECIMO SEGUNDO

Control Sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación

#### CAPITULO XI

#### **CANNABIS SATIVA, ÍNDICA Y AMERICANA O MARIHUANA, SU RESINA, PREPARADOS Y SEMILLAS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS.**

**Artículo 275.** El Gobierno Federal tendrá la facultad exclusiva para emitir la normatividad correspondiente en materia de cultivo, procesamiento, distribución, transporte y venta al mayoreo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados, respecto de su uso terapéutico o uso industrial.

El Gobierno Federal definirá las zonas donde se permitirá el cultivo de la cannabis y adquirirá la totalidad de las cosechas por sí o a través de un solo intermediario.

**Artículo 276.** El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas expedirán la normatividad correspondiente para regular lo relativo a los establecimientos en los que se expenda para consumo individual cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina y preparados, con base en lo siguiente:

- I.** No se podrá vender más de 5 gramos por persona de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y su resina.
- II.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere este artículo.
- III.** No se permitirá el acceso a personas menores de edad.
- IV.** No podrán otorgarse licencias para la apertura de dichos establecimientos mercantiles que expendan cannabis sativa, índica y americana o marihuana su resina y preparados a menos de 1000 metros de centros educativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

**Artículo 277.** Cada persona podrá portar para consumo personal hasta 30 gramos de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina y preparados. Quien porte más de dicha cantidad será sancionado penalmente conforme a lo que establezca las leyes de la materia.

**Artículo 277 bis.** Queda prohibido el consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina y preparados en la vía pública o establecimientos públicos no autorizados. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate o con arresto de 25 a 36 horas.

**Artículo 277 ter.** La Secretaría de Salud deberá emitir la Norma Oficial Mexicana correspondiente respecto de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y productos derivados.

**Artículo 277 quater.** En las viviendas particulares podrán cultivarse hasta cinco plantas de cannabis sativa, índica y americana o marihuana para consumo personal.

**Artículo 289.-** La importación y exportación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos o preparados que los contenga, requieren autorización de la Secretaría de Salud. Dichas operaciones podrán realizarse únicamente por la aduana de puertos aéreos que determine la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades competentes. En ningún caso podrán efectuarse por vía postal. **Queda prohibida la importación y exportación de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados, dentro o fuera del territorio nacional respectivamente.**

**Artículo 308 bis.** Queda prohibida toda publicidad relacionada con la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados, para cualquier fin distinto al industrial y con excepción de aquella publicidad gubernamental o de organizaciones de la sociedad civil que tenga por objeto prevenir la farmacodependencia respecto de dicho estupefaciente con base en información científica, veraz, oportuna y completa.

**Artículo 420.** Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, **276 Fracción IV**, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.

**Artículo 421.** Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, **308 bis**, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

**Artículo 421 bis.** Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos, 100, 122, 126, 146, 205, 235, 254, **277 quater**, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

**Artículo 464.-** A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, **cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas o sus productos derivados**, o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor 6 meses después del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Federación contará con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para emitir las leyes y normas necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.

Las entidades federativas contarán con 6 meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las leyes y normas necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de Octubre de 2008.

Firma la presente iniciativa:

**DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13, 17, 192, 198, 199, 237, 245, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DUODÉCIMO Y SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 289, 308 BIS, 421 Y 464, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.